

Asunto: Respuesta Ciudadana del Folio **310573424000321**

Mérida, Yucatán a 30 de octubre de 2024.

C. Noemí González Jiménez
Presente.-

Por medio del presente y en atención a su solicitud marcada con el folio número **310573424000321**, de 30 de octubre de 2024, me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución de fecha 30 de octubre del año en curso se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional, el link de internet donde puede consultar la información solicitada, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Para mayor aclaración respecto a la presente resolución se le orienta a la ciudadana, si es su voluntad, comunicarse con la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes en un horario de 8 a 15 horas al teléfono 9 30 06 50 Ext.3022.

TERCERO. Hágasele saber al interesado que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la resolución de 30 de octubre del 2024, emitida por el la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Atendiendo al punto resolutivo cuarto, sírvase el presente como vía de notificación para los alcances legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, a 30 de octubre de 2024.

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573424000321**, que se tuvo por presentada el 30 de octubre de 2024, se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Que con fecha 30 de octubre del año en curso, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, quedando identificada con el número de folio **310573424000321**.

b) En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

*"UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A través de la presente la ciudadana Noemí Patricia González Jiménez, mayor de edad, mexicano estableciendo como medio electrónico para leer y recibir notificaciones noemigonzalez.abp@gmail.com, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el debido respeto comparezco a exponer que por medio de este escrito, vengo ante esta autoridad por mi propio derecho, a efecto de hacerle saber que es mi deseo ejercer el derecho de Acceso a la información Pública que obre en sus archivos o base de datos, por lo que solicito de manera atenta la respuesta a la siguiente cuestión: **UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA TRADUCIDA EN LENGUA MAYA**. De igual manera solicito que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar a través del correo electrónico citado anteriormente, y el formato de respuesta deberá ser traducido en Lengua Maya, por lo que espero la contestación en un lapso de 7 días hábiles. En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace mención que reconoce a la nación mexicana su conformación pluricultural a través de los pueblos originarios, teniendo como obligación de igual manera preservar y enriquecer sus lenguas, así como también aplicando la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se ha dado a la tarea de traducir sobre la función jurisdiccional. De antemano agradezco su atención, tiempo y esfuerzo esperando que mi solicitud sea atendida de manera positiva y obtener respuesta a la brevedad posible. Un cordial saludo." (sic)*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en sus artículos 1º párrafo segundo, 6 y 23; así como por lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 6 y 49, fracción III en la propia Ley de la Materia del Estado.

SEGUNDO. La Ley de la materia garantiza el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados; así como garantizar la protección de datos personales en posesión de los mismos.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

CUARTO. Por lo que se refiere a la solicitud de una sentencia en lengua maya, es importante recalcar que el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias emitidas, es por ello que este sujeto obligado garantiza la accesibilidad a las mismas a través de la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un lenguaje sencillo, comprensible, confiable y congruente y únicamente como excepción se podrán implementar ajustes razonables o modificaciones a los documentos como medidas de inclusión social, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. De la presente solicitud, la solicitante no acredita ser maya hablante, por lo que no encaja dentro de las excepciones previstas en la Ley, en base a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información que es de su interés y que a continuación se detalla:

<i>Hipervínculo para su consulta</i>
<p>https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio seleccionar: Estado o Federación "Yucatán" Institución: "Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán" Obligaciones: "Específicas" TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS: seleccionar el ejercicio (año) y trimestre de interés. Seleccionar: "consultar" y "descargar".</p>

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

RESUELVE

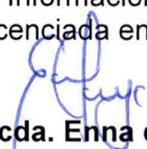
PRIMERO. Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional, el link de internet donde puede consultar la información solicitada, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Para mayor aclaración respecto a la presente resolución se le orienta a la ciudadana, si es su voluntad, comunicarse con la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes en un horario de 8 a 15 horas al teléfono 9 30 06 50 Ext.3022.

TERCERO. Hágasele saber a la interesada que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cúmplase. Así lo resolvió y firma la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Enna del Socorro Amaya Martínez.


Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán





1
The first of the
the first of the

1

1